

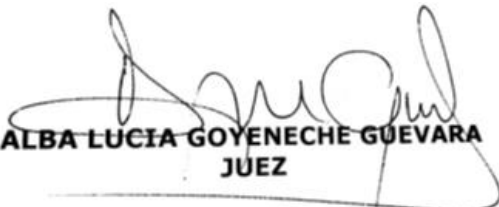


Rad. 110013103019 2020 00323 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada, expedido por la autoridad competente, con una antelación no superior a 30 días.
2. Indique el nombre del representante legal de la entidad accionada, su domicilio y/o residencia e identificación; de igual forma complementará el acápite de notificaciones (art. 82.2 C.G.P.).
3. Indíquese el nombre de la autoridad local encargada de la protección del hecho reclamado como vulnerado.
4. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a los convocados por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Dará cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de las personas que se pretenden demandar.
6. Señale puntual y concretamente el derecho o interés colectivo amenazado.
7. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 10/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 097

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria